

PAGO DIRECTO
RADICADO 2023-817

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de enero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo, la misma contiene solicitud, contrato de prenda sin tenencia del vehículo Placas NQZ31F, Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, 30/03/2021, Registro de Garantías Mobiliarias **Formulario de Registro de Ejecución fecha 06/01/2022**. Poder con mensaje datos, copia licencia temporal abogado, Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio MOVIAVAL S.A.S. Contrato del Crédito.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MOVIAVAL S.A.S actuando a través de apoderada judicial, solicita la Aprehensión y entrega del automotor identificado con **Placas NQZ31F**, propiedad de la señora **PAULA MARCELA NARANJO QUIROZ** identificada con C.C. No.1.053.789.559, en uso al procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2° del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, Capítulo III, artículo 60.

Sin embargo, advierte el despacho, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el **formulario de REGISTRO DE EJECUCIÓN de fecha 06/01/2022** en CONFECAMARAS, como requisito para el caso de las garantías mobiliarias; por lo siguiente:

Señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 que: *“Título ejecutivo. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrá el carácter de título ejecutivo”* (Negrilla fuera de texto)

Igualmente, el Artículo 30 del Decreto 400 de 2014, refiere que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la **inscripción de un formulario de ejecución**, el mismo que constituye título ejecutivo, a voces del artículo 12 del Decreto 1676 de 2013.

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61, y 65 de la Ley 1676 de

Auto notificado por estado del 6 de febrero de 2024

**PAGO DIRECTO
RADICADO 2023-817**

2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:

... El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

La inscripción no debe sobrepasar el término de 30 días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el “Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”

Vemos entonces, que la fecha de **VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN** se realizó el **06/01/2022** en el FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN ante CONFECAMARAS, y la solicitud de Pago Directo fue presentada según **ACTA DE REPARTO el día 13 de diciembre de 2023**, lo cual no cumple con la norma previamente mencionada, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **PAGO DIRECTO** formulada por **MOVIAVAL S.A.S** en contra de la señora **PAULA MARCELA NARANJO QUIROZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1240ca039b24e1effb270bfd0ddc3fd84305e48cc6f9a01a534c6c7b362b81**

Documento generado en 05/02/2024 07:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>